JOYERIAS

TABLA SALARIAL para 1º enumidad (02-02-93 a 01-02-94)					
CATEGORIA PROFESIONAL	S. Mensual	P.Extras(4)	P.Asistencia	T.Amuel	
PERSONAL TECNICO TITULADO					
GRUPO L	107.148	428.392	5.485		
Ntulado de Grado Superior	93.550	47K.397 374.200	3.485 5.485	1.780.18	
Avudante Técnico Sanitario	R8.4P2	153.928	5.485	1.562.62	
	,	,	, a.4ma		
ERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITI	ULADO				
Orector	116.839	467,356	5.465	1.933.24	
afe da División	105.462	421.848	5.485	1.753.21	
ele de Personal	102.864	411,456	5.465	1.711.64	
efe de Ventas	102.864	411.456	5,485	1.711.64	
efe de Compres	102.864	411,458	5,485	1.711.64	
ncarrado (Teneral	102.884	411,456	5.485	1.711.64	
efe de Almacén	93,550	374,200	5.485	1.562.62	
efe de Sucursel	93,550	374.200	5.485	1.562.62	
afa de Grupo	92.510	370.120	5.485	1.544.30	
efe de Sección	88.4 82 88.4 Po	353. ggi	5,485	1.481.43	
	84,034	353.97# 336.136	5,485	1.48 53	
ntérprete		, 330.136	3.463	1.414.36	
ERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE D			<u>.</u>		
(alante	88.4 PZ	353.926		1.4R1.51	
'orredor de Plaza	87.871 93.845	350_R#4 374,580	5.485 5.485	1.488.55	
ependients	88.868	347,472		1.304.14	
vudante	81.888	327.552	5.485	1.376.02	
spirente de 18 v 17 años	45.991	183,984	2.742	788.75	
ERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULA ERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAME! RUPO III: Viractor de Empresa		467.356	5,485	1,933.24	
efe de División	105.462	421.848	5.485	1.753.21	
efe Administrativo	96,342	185.36R	5.485	1.807.29	
ecreterio	86,868	347.472	5.485	1,455.71	
efe de Sección	90.752	383.008	5.485	1.517.85	
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAME	NTE DICHO				
Contable Cajero	58.4R2	353.92 F	5,485	1.481,57	
Official Administrativo	- 84.431	337.724		1.416.71	
Poererior de Máquinas Contables	94.034	336.136	5,485	1.410.36	
uxiliar Administrativo	83.078	332,312	5.485	1.395.0	
erforiste	63.078	332.312	5.485	1.395.0	
Asoirante de 18 eños	45.991	183.964	2.742	768.7	
Aspirente de 17 años	45.991 81.888	183.964 327.552	2.742 5.485	768.7 1.378.0	
		441.334		1.310.0	
<u> </u>					
UXILIARES IRUPO IVI					
AUXILIA RES IR UPO IVI Secoparatista	64,434	337,738	5.485	1.416.70	
AUXILIARES URUPO IVI Seconaratista Profesional de Officio	64,434 84,434	337.738	5.485	1.416.7	
NUXILIARES IRUPO IVI Secaparatista Profesional de Oficio	64,434 84,434 81,686	337.73A 227.5A2	5.485 5.485	1.416.70 1.378.0	
UXILLA RES IRUPO IVI accoparatista referional de Oficio	64,434 84,434 81,686 82,500	337.738 227.582 339.000	5.485 5.485 5.485	1.416.7 1.378.0 1.385.8	
UXILIARES IRUPO IVI Jacaparatista referional de Oficio Lelafonista Aces Especialista Goso Mavor	64,434 84,434 81,686	337.73A 227.5A2	5.485 5.485	1.416.70 1.378.0 1.385.8	
AUXILIARES IRUPO IVI Escaparatista Profesional de Oficio Felafonista Mozo Especialista Mozo Mavor PERSONAL SUBALTERNO	64,434 84,434 81,888 82,500 81,888	337.738 227.582 339.000	5.485 5.485 5.485	1.416.70 1.378.0 1.385.8	
AUXILIARES IRUPO IVI Escaparatista Profesional de Oficio Prefesional de Oficio Moso Especialista Moso Mavor PERSONAL SUBALTERNO DRUPO VI	64.434 84.434 81.688 82.500 81.888	337.738 227.582 339.000 327.552	5.485 5.485 5.485	1.416.70 1.378.0 1.385.8 1.376.0	
AUXILIARES IRUPO IVI Escaparistista Profesional de Oficio Prelafonista Mozo Especialista Mozo Mavor PERSONAL SUBALTERNO IRUPO VI MOZO	64.434 84.434 81.886 82.500 81.886	337.738 227.582 339.000	5.485 5.485 5.485 5.485	1.416.7/ 1.378.0 1.385.8 1.376.0	
AUXILIARES RRUPO TV Escaparatists Profesional de Oficio Pralefonista Moso Especialists Moso Mavor PERSONAL SUBALTERNO RRUPO VI GOSOPI Conserie	64.434 84.434 81.688 82.500 81.888	337.738 227.582 330,000 327.552	5.485 5.485 5.485	1.416.7/ 1.378.0 1.385.8 1.376.0 1.376.0	
AUXILIARES IRUPO IVI Escaparatists Profesional de Oficio Pelafonista Mozo Especialista Mozo Mavor PERSONAL SUBALTERNO IRUPO VI MOZO CONSESS	64.434 84.434 81.686 82.500 81.866	337.738 227.582 339,000 327.552 327.552 327.552	5.485 5.485 5.485 5.485 5.485	1.416.77 1.378.0 1.385.82 1.376.03	
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES GRUPO ITY Escacarististe Profesional de Oficio Telefonista Mozo Especialista Mozo Mayor PERSONAL SUBALTERNO GRUPO Vi MOZo Jonserie Cobrador Virilante, Servino, Ordenanza, Portero Personal de Limpiesa (pormada completa) Personal de Limpiesa (pormada completa)	94.414 84.434 81.888 82.500 81.888 81.888 81.888	337.738 227.582 339.000 327.552 327.552 327.552 327.552	5.485 5.485 5.485 5.485 5.485 5.485	1.416.71 1.416.71 1.376.01 1.376.01 1.376.01 1.376.01 1.376.01	

TABLA SALARIAL para 24 anualidad (02-02-94 e 01-02-95)

CATEGORIA PROFESIONAL	R.Mensual	P.Extres(4)	P.Asistencia	T.Ammi
1				
PERSONAL TECNICO TITULADO	٠.,			
Titulado de Grado Superior	108,755	425.020	5,567	1.804.8 8
Titulado de Grado Medio	94,953	379.812	5,567	1.586.05
Avudante Técnico Sanitario	89_809	359. 2 W	5.587	1.50374
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TIT GRUPO IL	ÜLADO		,	
Director	118.592	474_388	5.567	1,984,27
Jele de División	107.044	428-176	5,567	1.779.50
Jefe de Personal	104.407	417.628	3.587	1.737.31
Jefe de Ventas	104,407	417.628	5.567	1.737.31
Jefe de Compras	104.407	417.528	5.567	1.737.31
Encarrado General	104-407	417.828	5.587	1.737.31
Jefe de Almecén	94,953	379.812	5.587	1.588.05
Jefe de Sucursai	94,953	379.812	5,587	1.586.05
Jefe de Grupo	93,916	175.872	5.567	1.589.49
Jefe de Sección	89.809	359,236	5,567	1,503,74
Encargado de Establecimiento	89.802	359, 236	5,567	1.503.74
'ntérprete	65,295	341.160	5.567	1.431.52
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE D	осно			
Visiante	89.809	359,238	5,567	1,503.74
Corredor de Plaza	. 89.96A	355,944	5.587	1.490.58
Dependiente Mayor	95.050 -	380,200	5,567	1.587.60
Dependients	88,171	352.684	5.587	1.477.54
Avudante	82.118	332,464	5.587	1,396.66
Aspirente de 16 v 17 años	46.681	188.724	2.763	780.29
PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULA				٠.
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAME	NTE DICHO		-	
Director de Empresa	118.592	474,368	5.587	1.984.27
Jefe de División	107-044	428-176		1.779.50
Jefe Administrativo	97.787	391-148		1.831.69
Secretario	88,171	352.684		1,477.54
Jefe de Sección	92.113	~ 389,452		1,540,61

TABLA SALARIAL para 24 enumidad (02-02-94 a 01-02-95)

CATEGORIA PROFESSIONAL	S.Morecal	P.Extres(4)	P.Asistancia	T.Anuai
/				
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAME				
Contable Cajero	89_8Ò9	359,236	5,567	1.50374 #
Official Administrativo	85,697	342.788	5.567	1.437.956
Operador de Máquinas Contables	65.295	341.180	5.567	1.431.524
Auxiliar Administrativo	84.324	337.296	5.567	1.415.988
Perforista	. 84.324	337,296	5.367	1.415.988
Aspirante de 16 eños	46.681	166,724	2.783	780,297
Aspirante de 17 años	48.681	186,724	2.783	780.292
Auxiliar de Ceja	83.116	332.464	5.567	1.396,680
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADE AUXILIARES GRUPOS IV:	s		٠	٠.
Escaparatista	#5,701	342,804	5,567	1,438,020
Profesional de Oficio	A5.701	342.804	5,367	1.438.020
Telefonista	- 83,116	332.464	5.367	1.396.680
Mozo Especialista	83.737	334,948	5.367	1.470.598
Mozo Mayor	. 83.118	332.484	5.587	1.396.660
PERSONAL SUBALTERNO GRUPO VI	`			
Moso	83,118	232,484	5.567	1,395,680
Conserje	83.118	132,464	5.567	1,398,580
Cobredor	83,118	332,484	5.367	1,396,680
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	83,116	332,464	5_567	1,396,660
Personal de Limpieza (Jornade completa) .	78,243	316,872	5.567	1,334,692
Personal de ilmpieza (por horas)	321		···	

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de mayo de 1995, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 2441/1992, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 19 de octubre de 1992, en el recurso núm. 885/1990.

En el recurso de casación núm. 2441/1992, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 19 de octubre de 1992, en el recurso núm. 885/1990, interpuesto contra esta Consejería de Salud por el llustre Colegio Oficial de Médicos de Jaén, Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva y el llustre Colegio Oficial de Médicos de Granada, contra la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1994, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, y en consecuencia casado y anulamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 19 de octubre de 1992, dictada en el recurso núm. 885/1990, que anuló la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de dicha Junta, del 5 de abril de 1990, y en sustitución de esa sentencia desestimamos el citado recurso contencioso-administrativo núm. 885/1990, en su día interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Jaén, y declaramos la conformidad a Derecho de la nombrada Orden.

En cuanto a las costas de este recurso, cada parte satisfará las suyas. Sin que se haga una expresa condena por las causadas en el recurso seguido ante el Tribunal Superior.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la cumplimiento de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 22 de mayo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Conseiero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1995, por la que se regula el procedimiento para la asignación de ayudas compensatorias a los centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, a fin de facilitar la adquisición de materiales curriculares básicos para alumnos y alumnas procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas.

- La Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistems Educativo establece en su artículo 66, en relación con la compensación de las desigualdades en la educación, que la Administración Educativa garantizará la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación compensando las condiciones socieconómicas desfavorables del alumnado.
- Ya desde el curso escolar 1.990-91, la Consejería de Educación y Ciencia viene asignando ayudas económicas a los Centros docentee, de los niveles educativos básicos sostenidos con fondos públicos, con el fin de posibilitar la adquisición de libros escolares para los alumnos y alumnas de las familias socioeconómicamenta desfavorecidas. La concesión de estas ayudas se encuentra entre los objetivos prioritarios de la Junta de Andalucía. Constituye uns de las medidas concretas que en política educativa desarrolla el principio de solidaridad con los más desfavorecidos social, económica y culturalmente.
- Hasta el momento han venido siendo destinatarios de estas ayudas los Centros declarados de Actuación Educativa Preferente y los colegios públicos y concertados ubicados en Barriadas de Actuación Preferente, de acuerdo con los Dscretos 202/89, de 3 de octubre, y 188/90, de 5 de junio. También se han beneficiado de estas ayudas las Escuelas Rurales de hasta cuatro unidades eccolares, las Residencias Escolares y Escuelas-Hogar, los Centros con escolarización extraorátraria a causa de la emigración temporera y los hijos, en edad escolar de los ciudadanos acogidos al Programa de Solidaridad de los Andaluces, creado por el Decreto 400/1.990, de 27 de noviembre. Ademas han unido beneficiándose otros Centros docentes que escolarizan niños y niñas pertenecientes a familias con caracteristicas socioeconómicas similares a las de los colectivos indicados en los apartados anteriores.
- El reparto de estos fondos se ha realizado atendiendo a las características de los Centros docentes receptores. Por lo cual, aunque la gran mayoría de los alumnos escolarizados en estos Centros proviene de familias con escasos recursos económicos, existe un porcentaje variable de su alumnado que no presenta dificultades económicas.
- La Consejería de Educación y Ciencia para mejorar la eficacia de esta medida y asegurarse de que las ayudas llegan a todos los Centros con escolares que proceden de familias económicamente necesitadas y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado de distribución de los recursos disponibles al respecto para el curso escolar 1.995-96, ha dispuesto:

I .- AMBITO DE APLICACION

- 1.- La presente Orden será de aplicación en todos los Centros docentes de Andalucía que, sostenidos con fondos públicos, imparten el segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica.
- 2.- También lo será en las Residencias Escolares y en las Escuelas-Hogar concertadas que, además de internado, imparten los niveles educativos referidos en el apartado anterior.

II. - PRINCIPIOS GENERALES

- 1.- El principio de la solidaridad entre todos los andaluces ha de inspirar la distribución de los recursos disponibles para que los Centros docentes faciliten al alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables los msteriales curriculares básicos necesarios para la consecución de las finalidades educativas previstas para su edad.
- 2.- El criterio básico para la concesión de las ayudas a los Centros será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno o alumna que se escolariza en los mismos.
- 3.- No obstante, los receptores de estas ayudas compensatorias seran siempre los Centros docentes; a ellos corresponde, con las dotaciones económicas concedidas al efecto.

- facilitar a los alumnos y alumnas que resulten de la aplicación del procedimiento establecido en la presente Orden. los materiales curriculares básicos para el normal desarrollo de su proceso de aprendizaje.
- 4.- Para la distribución entre los Centros docentes de los fondos económicos destinados a estas ayudas, se aplicarán los mecanismos de selección derivados del principio básico indicado en el punto 2 de este apartado, con independencia del Centro en que se encuentran escolarizados los niños y niñas que solicitan estas ayudas.
- 4.1. Por lo tanto, para la asignación de estos fondos económicos se tendrán en cuenta las circunstancias económicas particulares de cada familia y no las características, ubicación y consideración administrativa otorgada a los Centros.
- 4.2. Se utilizarán los mismos criterios objetivos generales en todas las provincias andaluzas para dar un tratamiento igualitario a toda la población escolar necesitada, con independencia del ámbito territorial de residencia y del número de escolares pertenecientes a cada una de ellas.

III. - ORGANOS COMPETENTES

- 1.- Con la finalidad de contribuir a la consecución de los objetivos propuestos por la presente Orden, el Consejo Escolar, como órgano representativo y de participación de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- Recepcionar las solicitudes y la documentación que acredita a los interesados como poseedores de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.
- 1.2. Estudiar el contenido de las mismas y determinar qué escolares tienen las características y los niveles de renta previstos en la presente Orden.
- 1.3. Elaborar los listados de alumnos y alumnas que tienen las condiciones exigidas en el siguiente apartado IV.
- 1.4. Elevar como propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia el resultado global de la selección de alumnos y alumnas del Centro que reúnen las condiciones de solicitantes, junto con el Acta de la reunión en la que se da formalidad definitiva a la misma.
- 1.5. Hacer público el listado de alumnos y aiumnas del Centro que resulten beneficiados por la concesión de estas ayudas, en aplicación de los criterios que se establecen en esta Orden.
- 1.6. Gestionar los recursos asignados al Centro, estableciendo el procedimiento de adquisición de material curricular básico, según decisión del profesorado.
- 2.- Los Equipos Directivos de los Centros docentes, como responsables de la acción educativa, velarán por la eficacia, agilidad y cumplimiento del proceso establecido en la presente Orden.
- 3.- En cada una de las Delegaciones Provinciales, el Servicio de Ordenación Educativa será el órgano responsable de supervisar, valorar las propuestas y clasificar con carácter definitivo a nivel provincial las peticiones de los Centros, procurando dar tratamiento igualitario a todos los alumnos de la provincia según lo dispuesto en la presente Orden. A este fin se creará una Comisión presidida por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa e integrada por los responsables del Area de Solidaridad y Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial para los Equipos de Apoyo, un miembro del Servicio de Inspección Educativa y un funcionario de la Delegación Provincial responsable de la Promoción Educativa.
- 4.- La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, tras conocer las propuestas de cada una de las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de recursos económicos para este objetivo, resolverá hasta qué nivel de renta "per capita", de los previstos en el apartado VI, punto 4, podrá atenderse en el curso escolar 1.995-96.

IV .- CARACTERISTICAS DE LOS SOLICITANTES.

- 1.- Podrán solicitar estas ayudas las familias de los escolares que en el curso 1.995-96 vayan a cursar las enseñanzas que se indican en el apartado I, punto 1 y cuya renta "per capita" familiar, en función de los ingresos obtenidos, no supere las 270.000 pesetas.
- Este límite será aplicable tento a los escolar en procedentes de familias que han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas del año 1.993 como a los pertenecientes a unidades familiares que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, por no alcanzar los mínimos exigibles.
- 2.- No podrán solicitar estas ayudas aquellos escolares cuyas familias sean beneficiarias de subvenciones o ayudas para estos mismos fines y período, otorgadas por otras entidades públicas o privadas.